

## Contestación demanda flia Parra Cendales Rad No. 2019-447 Dte. Magnolia Losada Guevara

Equipo de Seguridad Microsoft <javiermont317@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 4:47 PM

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA J2F.pdf;

Buenas tardes. Adjunto Contestación de demanda junto con el poder de los demandados, poder general de la cónyuge supérstite a la señora Diana Parra y auto de fecha 2 de julio de 2.021 del Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio.

Atentamente,

JAVIER MONTES PÁEZ  
T.P. No. 54.560 del CSJ  
tel 3104829834

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: Radicación No. 50001.31.10.002.2019.00447.00

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MAGNOLIA LOSADA GUEVARA

Demandados: JESSICA ALEJANDRA PARRA LOSADA

y OTROS.-

CONTESTACIÓN DEMANDA

JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, carrera 7 No. 17 – 51 oficina 604, correo electrónico: javiermont317@hotmail.com obrando como apoderado de los señores ANA CENDALES DE PARRA identificada con la c.c. No. 21.188.559 de Restrepo Meta, DIANA PARRA CENDALES, identificada con la c.c. No. 40.402.473 de Villavicencio – Meta, con domicilio en el municipio de Cajicá (Cund); NOHORA PARRA CENDALES, identificada con la c.c. No. 40.385.983 de Villavicencio – Meta, JOHN FERNEY PARRA CENDALES, identificado con la c.c. No. 86.045.904 de Villavicencio, Meta y HENRY PARRA CENDALES, identificado con la c.c. No. 17.339.771 de Villavicencio (Meta) con domicilio en la ciudad de Villavicencio, en calidad de demandados, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO: Se admite, es cierto.

AL SEGUNDO: Se admite, es cierto.

AL TERCERO: Se admite. Si hubo separación de cuerpos por el abandono de hogar por parte del causante, en el año 1.985

AL CUARTO: Se admite. Se aclara que la diligencia de conciliación se llevó a cabo por citación que realizara la señora ANA CENDALES por el incumplimiento a la obligación alimentaria del causante.

AL QUINTO: No se admite, no es cierto que hayan decidido separarse de cuerpos por mutuo acuerdo. Abraham Parra Piñeros abandonó a su cónyuge e hijos y rehusó cumplir con la obligación alimentaria. En consecuencia, la señora ANA CENDALES tuvo que acudir al ICBF para la protección suya y de sus menores hijos para esa época.

AL SEXTO: Se admite, por la copia del poder que se allega, aunque no se determina la fecha en que se confirió.

AL SÉPTIMO: No les consta a mis poderdantes, puesto que no convivían con el causante ni lo frecuentaban, tampoco conocían a la señora MAGNOLIA LOSADA para esa época.

AL OCTAVO: No les consta a mis poderdantes. Desde que el padre se alejó del hogar, el contacto era y ha sido mínimo.

AL NOVENO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación.

AL DECIMO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación.

AL DECIMO PRIMERO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación. Es cierta la existencia de WILMAR PARRA LOSADA, conforme se acredita con el registro civil de nacimiento.

AL DECIMO SEGUNDO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación. Es cierta la existencia de YULI VIVIANA PARRA LOSADA, conforme se acredita con el registro civil de nacimiento.

AL DECIMO TERCERO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación. Es cierta la existencia de JESSICA ALEJANDRA PARRA LOSADA, conforme se acredita con el registro civil de nacimiento.

AL DECIMO CUARTO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación. Es cierta la existencia de BRAYAN DAVID PARRA LOSADA, conforme se acredita con el registro civil de nacimiento.

AL DECIMO QUINTO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación. Es cierta la existencia de ERIKA PARRA LOSADA, conforme se acredita con el registro civil de nacimiento.

AL DECIMO SEXTO: No les consta a mis poderdantes. No convivieron con su padre desde la época en que los abandonó y desconocían como era esa relación. Las declaraciones extrajuicio no son prueba hasta que se sometan al principio de contradicción. Igualmente, el causante tuvo relaciones con varias mujeres con quienes concibió otros hijos.

AL DECIMO SÉPTIMO: No les consta a mis poderdantes. El causante tuvo varias mujeres en su vida, quienes concibieron otros hijos, en forma simultánea.

AL DECIMO OCTAVO: No se admite, puesto que no es cierto. La sociedad conyugal producto del matrimonio del causante con la señora ANA CENDALES DE PARRA, existía hasta la muerte del señor PARRA PIÑEROS y no había sido disuelta. Este hecho impidió la formación de la sociedad patrimonial alegada.

AL DECIMO NOVENO: No se admite, puesto que, sino nació ni de facto ni jurídicamente la sociedad patrimonial alegada, menos se puede predicar que se terminó.

AL VIGÉSIMO: No les consta a mis poderdantes. Como se ha mencionado, el causante tenía varias relaciones, entonces no se sabe cuál era su domicilio o residencia real.

AL VIGESIMO PRIMERO: Se admite, es cierto y tiene consonancia con el pronunciamiento efectuado en este escrito al reconocer la demandante la existencia de varias relaciones y varios hijos.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Se admite.

AL VIGESIMO TERCERO: No se admite. No es cierto. Para la época en que se radicó la presente demanda, aún no se había promovido la sucesión intestada del causante. Sin embargo, con posterioridad se solicitó su apertura por parte del mismo abogado que apodera a la parte actora, en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad bajo el radicado No. 2.020-270.

AL VIGESIMO CUARTO: Se admite, así lo consagra la Ley.

AL VIGESIMO QUINTO: Se admite.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las cuatro pretensiones relacionadas en la demanda, apoyándome en las siguientes

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y/O EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que a partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, establece en el artículo 1º, que "se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a)...b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

En el caso puesto en consideración, se debe dejar de presente, que el señor ABRAHAM PARRA PIÑEROS falleció el día 30 de marzo de 2.019 en la ciudad de Villavicencio, y para esa fecha, se encontraba vigente tanto el matrimonio católico celebrado con la señora ANA ADELAIDA CENDALES en la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE RESTREPO, el 27 de mayo de 1.965, debidamente registrado en la Alcaldía Municipal de Restrepo - Meta - y cuya copia del documento respectivo es expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil, como la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal nacida por el hecho del matrimonio se encuentra a partir del día 30 de marzo de 2.019 en estado de disolución por causa de la muerte del señor ABRAHAM PARRA PIÑEROS, siendo entonces un impedimento legal para que surgiera la sociedad patrimonial de hecho por la convivencia pregonada por la demandante MAGNOLIA LOSADA GUEVARA con el difunto.

La fecha citada por la demandante, de inicio de la convivencia que pueda predicar una unión marital de hecho, que tampoco está probada, es anterior a la disolución de la sociedad conyugal de la señora ANA ADELAIDA CENDALES (madre de la demandada NANCY PARRA CENDALES) formada con el difunto ABRAHAM PARRA.

Por este evidente hecho, la existencia de sociedad conyugal con la madre de mi poderdante por parte de don ABRAHAM PARRA, para el momento de la presunta convivencia con la demandante, impide que prospere la pretensión de declarar la formación de la sociedad patrimonial, por ende, imposible de liquidar.

#### MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE:

La señora MAGNOLIA LOSADA es plenamente conocedora de la existencia del matrimonio católico debidamente registrado y convalidado por el Estado Colombiano. Cuando se presentó la demanda, este hecho fundamental fue ocultado por la actora debido a que es un impedimento legal para alcanzar sus pretensiones.

Hubo reuniones entre la cónyuge y las varias mujeres con las que se relacionó el causante y los hijos, reuniones que se llevaron a cabo antes de la presentación de esta demanda, promovidas por mis poderdantes pero que por la ambición de la señora MAGNOLIA y sus hijos los han llevado a utilizar todos los medios a su alcance para desconocer la sociedad conyugal conformada por el causante y la señora ANA CENDALES DE PARRA.

Precisamente la demandante es conocedora que en vida del señor PARRA PIÑEROS, ante la existencia de esa sociedad conyugal con ANA CENDALES DE PARRA, le impedía que los bienes que adquiría a título de compra fuesen escriturados o puestos a su nombre para que no formaran parte. Por esa razón, ordenaba que quedaran sus hijos habidos por fuera del matrimonio o alguna de sus mujeres como propietarios de los mismos.

Así mismo, en este despacho judicial cursa proceso Numero 50001311000220190013100 de JEFERSON ENRIQUE ARIZA contra YULI VIVIANA PARRA LOSADA, culminado con conciliación, con el propósito de defraudar a la sucesión, pues en cabeza de esta última hija de ABRAHAM PARRA, el finado hizo titular la finca MACAPAY y este predio valioso es materia de repartición dentro del proceso mencionado. Las acciones penales y civiles correspondientes están en curso para lograr restituir a la masa sucesoral los bienes materia de los fraudes y simulaciones.

#### PRUEBAS:

Solicito comedidamente se tenga en cuenta la partida de matrimonio entre ABRAHAM PARRA PIÑEROS y ANA ADELAIDA CENDALES; el registro civil de matrimonio entre ellos, sin nota marginal de disolución de la sociedad conyugal, hecho que demuestra su vigencia y el registro civil de nacimiento de mis poderdantes, las cuales ya obran en el plenario

- Copia del auto de fecha 2 de julio de 2.021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad dentro del radicado No. 2020-270-00 Sucesión de ABRAHAMA PARRA PIÑEROS, mediante el cual se reconoce a la señora ANA CENDALES DE PARRA como cónyuge sobreviviente del causante.

Que se cite a absolver interrogatorio de parte a la señora MAGNOLIA LOSADA GUEVARA que le formularé en forma verbal o por escrito el día señalado para la audiencia.

Que se remita el expediente No. 50001311000220190013100 de JEFERSON ENRIQUE ARIZA contra YULI VIVIANA PARRA LOSADA, cursante en este Juzgado Segundo de Familia, para comprobar la mala fe de la actora, o en su

defecto el mismo será aportado tan pronto sea obtenida la copia correspondiente por solicitud elevada por el suscrito.

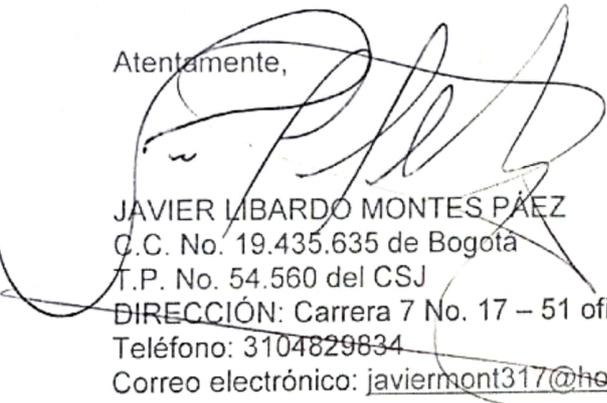
ANEXOS:

El poder conferido, copia del auto de fecha 2 de julio de 2.021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad dentro del radicado No. 2020-270-00 Sucesión de ABRAHAMA PARRA PIÑEROS, mediante el cual se reconoce a la señora ANA CENDALES DE PARRA como cónyuge sobreviviente del causante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 96 CGP, Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, art 152 del C.C., Ley 25 de 1.992.

Atentamente,



JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ

C.C. No. 19.435.635 de Bogotá

T.P. No. 54.560 del CSJ

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 17 – 51 oficina 604 de Bogotá

Teléfono: 3104829834

Correo electrónico: [javiermont317@hotmail.com](mailto:javiermont317@hotmail.com)

Señora  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

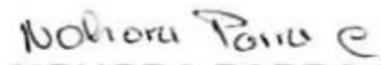
REFERENCIA: Radicación No. 50001.31.10.002.2019.00447.00  
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: MAGNOLIA LOSADA GUEVARA  
Demandados: JESSICA ALEJANDRA PARRA LOSADA  
y OTROS.-  
PODER

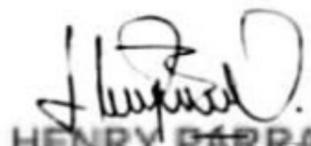
DIANA PARRA CENDALES identificada con la c.c. No. 40.402.473 de Villavicencio (Meta), obrando en nombre propio en calidad de hija y a la vez en representación de mi señora madre ANA CENDALES DE PARRA identificada con la c.c. No. 21.188.559 de Restrepo (Meta), en calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con el poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 329 del 24 de abril de 2.019 de la Notaría de Cajicá (Cund) la cual se anexa, ambas domiciliadas en el municipio de Cajicá (Cund); NOHORA PARRA CENDALES, identificada con la c.c. No.40.385.983 de Villavicencio (Meta), HENRY PARRA CENDALES, identificado con la c.c. No. 17.339.771 de Villavicencio (Meta) y JOHN FERNEY PARRA CENDALES, identificado con la c.c. No.86.045.904 de Villavicencio (Meta), domiciliados en la ciudad de Villavicencio – Meta, en calidad de hijos del causante ABRAHAM PARRA PIÑEROS, por medio del presente documento conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.435.635 de esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional número 54.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

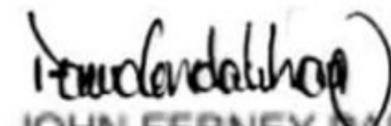
Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin y realizar los demás actos concernientes al buen desempeño de este mandato.

Con el debido respeto,

  
DIANA PARRA CENDALES  
C.C. No. 40.402.473 de Villavicencio (Meta)  
En nombre propio y en representación de la señora  
ANA CENDALES DE PARRA

  
NOHORA PARRA CENDALES  
C.C. No.40.385.983 de Villavicencio (Meta)

  
HENRY PARRA CENDALES  
C.C. No. 17.339.771 de Villavicencio (Meta)

  
JOHN FERNEY PARRA CENDALES  
C.C. No.86.045.904 de Villavicencio (Meta)

Acepto,

JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ  
C.C. No. 19.435.635 de Bogotá  
T.P. No. 54.560 del CSJ  
DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 604 de Bogotá  
TELÉFONOS: 3104829834-2836389  
Correo Electrónico: [javiermont317@hotmail.com](mailto:javiermont317@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA DE CAJICA**

Calle 2 No. 4-71 Cajica - Frente al Parque Principal  
Cundinamarca - Teléfono: 879 6141 - Fax: 866 0406

**SEGUNDA** \_\_\_\_\_ COPIA DE LA ESCRITURA No. **329** \_\_\_\_\_

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2019

CONTRATO: PODER GENERAL

OTORGANTES: ANA CENDALES DE PARRA

*Lilia Cristina Fandiño Grisales*  
Notaría



24 ABR. 2019

República de Colombia  
Nº 0329 2019



Aa057395997

Ca314543290

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ - DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 3 2 9

CERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO	CLASE DE ACTO	CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

OTORGANTE(S):

ANA CENDALES DE PARRA 21.188.559

A FAVOR DE:

DIANA PARRA CENDALES 40.402.473

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019) ante mí, LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO, NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ, (Debidamente autorizada mediante Resolución número 028 - del 27/03/2019 de la Gobernación de Cundinamarca)

se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:

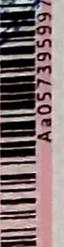
COMPARECIÓ(ERON) CON MINUTA ESCRITA: ANA CENDALES DE PARRA, mayor de edad, vecina(o)(s) y domiciliada(o)(s) en éste Municipio de Cajicá, identificada(o)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 21.188.559 expedida(s) en Restrepo, quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



10772AAU8AAaUMUM

02-11-18

05-12-18

Ca314543290

(Viuda), de ocupación(es) Hogar, quien(es) en el otorgamiento del presente instrumento obra(n) en su propio nombre y en su calidad de **PODERDANTE(S)** y manifestó(aron): -----

Que por medio del presente instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a favor de **DIANA PARRA CENDALES**, mayor de edad, vecina(o)(s) y domiciliada(o)(s) en éste Municipio de Cajicá, identificada(o)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **40.402.473** expedida(s) en Villavicencio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de ocupación Administradora Financiera, para que ejecute(n) y celebre(n), si hay lugar a ello, en mi(nuestro) nombre y representación, los siguientes actos y contratos: -----

**PRIMERO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES:** Para que administre los bienes muebles e inmuebles que **EL PODERDANTE** tenga o llegue a tener, para que compre y venda los bienes muebles e inmuebles que adquiera en nombre de **EL PODERDANTE**, en la República de Colombia, y en otros países, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios de el(los) inmueble(s) que **EL PODERDANTE** tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil.-----

**SEGUNDO: COBROS:** Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **EL PODERDANTE**; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a **EL PODERDANTE**, expida los recibos y otorgue cancelaciones. -----

**TERCERO: PAGOS:** Para que pague a los acreedores de **EL PODERDANTE** pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar



# República de Colombia

## Nº 0329 2019



Aa057395998

Ca314543289

condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores.

**CUARTO: CUENTAS :** Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a **EL PODERDANTE**, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

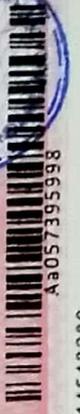
**QUINTO: ENAJENACIONES:** Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo **EL PODERDANTE**, incluyendo la enajenación de los derechos gananciales y sucesorales que pudieran corresponderle en cualquier sucesión. La apoderada podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por **EL PODERDANTE** o por la misma apoderada o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado.

**SEXTO: TRANSACCION y/ o CONCILIACION:** Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE** pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias.

**SEPTIMO: GARANTÍAS:** Para que asegure las obligaciones de **EL PODERDANTE** con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. La apoderada queda facultada para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de **EL PODERDANTE**.

**OCTAVO: PRÉSTAMOS:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de **EL PODERDANTE**.

**NOVENO: CUENTA BANCARIAS:** Para que celebre contratos de cuenta



Ca314543289



10773MIAAU8AA3UH

02-11-18

Me 85035540

Cadema S.A.

Cadema S.A. No. 85035540 05-12-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

corriente, bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, llevando la representación de **EL PODERDANTE** ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones o negocios bancarios, Para que abra(n), maneje(n), cancele(n) o cierre(n) cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida(n) chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire(n), firme(n), endose(n) cheques, comprobantes y títulos, ordene(n) traslados, transferencias y retiros de fondos, haga(n) consignaciones, solicite(n) sobregiros, abra(n) o constituya(n) certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, para que realice(n) bloqueo(s) o desbloqueo(s) de cuentas o tarjetas, reposición de tarjeta, reposición de claves, realice(n) retiros, cancelación de productos, solicitud de extractos, solicitud de saldos, realice(n) transferencias entre productos, giros, cambios de divisas y en general para que pueda(n) actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. -----

**DÉCIMO: INSTRUMENTOS NEGOCIABLES:** Para que en nombre de **EL PODERDANTE** suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. -----

**DÉCIMO PRIMERO: GRAVÁMENES:** Para cuando la apoderada adquiera en favor de **EL PODERDANTE** bienes muebles o inmuebles a cualquier título o para venderlos; la apoderada queda facultada para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia, declarar sobre el estado civil de **EL PODERDANTE** y si el (los) inmueble (s) que enajena, o compra, esta(n) o queda(n) afectado(s) a **VIVIENDA FAMILIAR**; o gravarlos con prenda



República de Colombia  
0329 2019



Aa057395999

Ca314543288

o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento escritura pública o privada, así como también para que constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes de EL PODERDANTE. -----

**DÉCIMO SEGUNDO: SOCIEDADES:** Para que represente a EL PODERDANTE ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio. -----

**DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN** Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería EL PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. -----

**DÉCIMO CUARTO: IMPUESTOS:** Para llevar la representación de EL PODERDANTE en todo lo relativo a la declaración de renta y

República de Colombia

- Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del crédito notarial



Aa057395999

Ca314543288



107740UMIAAUSA4

02-11-18

107740UMIAAUSA4

05-12-18

complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a **EL PODERDANTE** en cualquier reclamación o recursos, que crean convenientes.-----

**DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS:** Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **EL PODERDANTE**, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. -----

**DÉCIMO SEXTO: SUSTITUCIONES:** Para que la apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **EL PODERDANTE** y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. -----

**DÉCIMO SÉPTIMO: ESCRITURAS PÚBLICAS:** Para que en nombre de **EL PODERDANTE**, firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interés social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura pública de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte **EL PODERDANTE**. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda ampliamente facultada para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por **EL PODERDANTE** o por la apoderada en nombre y representación de aquel. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Mi apoderado queda facultado para realizar



# República de Colombia

## Nº 0329 2019



A4057305848

C8314543287

las manifestaciones o declaraciones que deban hacerse en cumplimiento al artículo cincuenta y tres (53) de la ley mil novecientos cuarenta y tres (1943) de dos mil dieciocho (2018).

**DÉCIMO OCTAVO: HERENCIAS O LEGADOS:** Para que acepte cualquier herencia, con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o repudie estos derechos, para que pueda(n) representar mis(nuestros) derechos en procesos sucesorales y aceptar o repudiar en mi(nuestro) nombre los derechos que me sean deferidos.

**DÉCIMO NOVENO: REMATE:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de **EL PODERDANTE**, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso.

**VIGÉSIMO: ARBITRAMIENTO:** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones **EL PODERDANTE** y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

**VIGÉSIMO PRIMERO: GENERAL:** En general, para que asuma la personería de **EL PODERDANTE** cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

**VIGÉSIMO SEGUNDO -** Para que me(nos) represente(n) ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES**, o nombre(n) apoderado(s) especial(es) (abogado) para que asuma(n) mi(nuestra) representación.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Para que pueda(n) gestionar los trámites correspondientes a pensiones, cesantías, ante entidades oficiales o privadas.

**COMPARECE(N) EN ESTE ACTO EL(LA)(LOS) APODERADO(S): DIANA**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cadema S.A. 02.11.18 10773MBAUAAJUN  
Cadema S.A. 08-12-18

**PARRA CENDALES**, de las condiciones civiles ya indicadas, declaró(aron). Que acepta(n) el poder general que por medio de esta escritura le(s) confiere(n) **ANA CENDALES DE PARRA** -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

**LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, EL NÚMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y APRUEBAN ÉSTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDÓ REDACTADO. LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ÉSTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE LO MANIFESTADO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.-----

-. SE PROTOCOLIZA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LOS DERECHOS NOTARIALES -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

**LEÍDO:** El presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, la aprobaron en todas sus partes, y en testimonio de ello, la firman conmigo y ante mí **EL(LA) NOTARIO(A)** que doy fe y por eso lo autorizo. -----

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial código de barras números: Aa057395997. Aa057395998. Aa057395999. -----

Aa057395843. Aa057395849. -----



# República de Colombia

24 ABR. 2019

0329 2019



A=057395849

C=014543286

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0329  
CERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 59.400.00
RESOLUCIÓN 691 DEL 24 DE ENERO DE 2019	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 6.200.00
FONDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 6.200.00
IVA	\$ 20.900.00

LOS OTORGANTES:



*Ana Cendales*

ANA CENDALES DE PARRA  
C. C. 21188559

HUELLA

INDICE DERECHO

ESTADO CIVIL VIUDA

OCUPACIÓN ANA DE CASA

DIRECCIÓN CALLE 3 SUR N° 15A-182 CAJICÁ

TELÉFONO 8832187

CORREO ELECTRÓNICO diana.dpc@gmail.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

Vertical text on the right margin containing identification numbers and dates.



HUELLA

INDICE DERECHO

*Diana Parra Cendales*

**DIANA PARRA CENDALES**

C. C. 40402-473

ESTADO CIVIL CASADA

OCUPACIÓN ADMINISTRADORA FINANCIERA

DIRECCIÓN CALLE 3 SUR N° 15A-182 CAJICÁ

TELÉFONO 8832187 - 3118257820

CORREO ELECTRÓNICO *diana.dpc@gmail.com*



**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**

**NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ**

ESCRITURACION			
RADICÓ <i>1004</i>	DIGITO <i>1004</i>	IDENTIFICÓ <i>1004</i>	
HUELLA <i>1004</i>	LIQUIDO <i>1004</i>	REV/LEG <i>1004</i>	
CERRO <i>1004</i>	Vo Bo <i>1004</i>	COPIAS <i>1004</i>	
SANDRA/ PODERES		413-2019	



Ca314543285



**NOTARIA UNICA  
DE CAJICA**  
Lilia Cristina Fandiño Grisales -  
Notaria

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
E REGISTRO  
La garantía de la ley pública



Hago constar que la presente es **SEGUNDA.** COPIA AUTENTICA  
tomada de su ORIGINAL PROTOCOLIZADO.

ESCRITURA N°	329 de fecha 24 DE ABRIL DE, 2019.
EXPEDIDA EN	(6) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD RUBRICADAS
CON DESTINO A	INTERESADO.
CAJICA.CUND	26 ABR. 2019
	  Luz Alexandra Rocha Arevalo Notaria Única Encargada del Circulo de Cajica

República de Colombia

Hayel notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca314543285

05-12-18

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: ABRAHAM PARRA PIÑEROS  
RADICACION: 2020-00270-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de junio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

- I. Se tiene por agregados los memoriales y los anexos allegados el 1 y 8 de junio de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio de los cuales acredita el diligenciamiento del oficio No. 063 dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y el trámite de la notificación a los señores NANCY PARRA CENDALES, DIANA PARRA CENDALES, HENRY PARRA CENDALES, JHON FERNEY PARRA CENDALES, y NOHORA PARRA CENDALES.
- II. De otro lado, se reconoce personería al abogado JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ, para que actúe como apoderado judicial de los señores ANA CENDALES DE PARRA, DIANA PARRA CENDALES, NANCY PARRA CENDALES, NOHORA PARRA CENDALES, HENRY PARRA CENDALES y JOHN FERNEY PARRA CENDALES, en los términos del poder otorgado.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial y el registro civil de matrimonio aportado por apoderado judicial el 21 de junio de 2021, se RECONOCE a la señora ANA CENDALES DE PARRA como cónyuge sobreviviente del causante ABRAHAM PARRA PIÑEROS, quien opta por gananciales.

Así mismo, en atención a los registros civiles de nacimiento aportados por el apoderado judicial, se RECONOCE como herederos en calidad de hijos del causante ABRAHAM PARRA PIÑEROS, los señores NANCY PARRA CENDALES, NOHORA PARRA CENDALES, HENRY PARRA CENDALES y JOHN FERNEY PARRA CENDALES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

- III. Se niega el requerimiento efectuado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos anteriormente, referente a requerir al abogado JUAN DE LA CRUZ AARÓN QUINTERO, y al Ministerio del Interior y de Defensa, con el fin de que poner a disposición de este Despacho unos dineros, toda vez que sobre dichos dineros no obra medida cautelar alguna en el presente proceso.
- IV. Por último, téngase como agregada la constancia de inscripción del emplazamiento de los demandados DIANA LORENA PARRA GARCÍA, ZHARICK VALENTINA PARRA MERCHÁN, MAICOS STIVEN PARRA MERCHÁN, CINDY ELIANA PARRA MERCHÁN y JHON SEBASTIÁN



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: ABRAHAM PARRA PIÑEROS  
RADICACION: 2020-00270-00

PARRA GAMA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se dispone:

- V. Designar al abogado LUIS ACOSTA OYUELA como Curador Ad-Litem de los demandados DIANA LORENA PARRA GARCÍA, ZHARICK VALENTINA PARRA MERCHÁN, MAICOS STIVEN PARRA MERCHÁN, CINDY ELIANA PARRA MERCHÁN y JHON SEBASTIÁN PARRA GAMA, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico lumaco54@gmail.com, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

